

**119.- AUTO DEL TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO PENAL DE  
FECHA 09/07/15**

**Cuestión de competencia negativa. Las propuestas de clasificación y destino, se afirma que corresponde al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria del territorio en que radica el Centro Penitenciario que realizó la propuesta.**

**Hechos probados**

**PRIMERO.**– Con fecha 14 de abril se recibió en el Registro General del tribunal Supremo exposición y testimonios del expediente 4350/14 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de la Comunidad Valenciana con sede en Castellón planteando cuestión de competencia con el de igual clase nº 4 de Madrid, expediente 241/14, acordando por providencia de 16 de abril, formar rollo, designar Ponente y el traslado al Ministerio Fiscal.

**SEGUNDO.**– El Ministerio Fiscal por escrito de 7 de mayo, dictaminó: “...En definitiva, suscitada cuestión entre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Castellón y Madrid, a modo de cuestión de competencia territorial de carácter negativa, se entiende que procede resolver la misma en favor del Juzgado de Castellón.”

**TERCERO.**– Por Providencia de fecha 28 de mayo se acordó, siguiendo el orden de señalamientos establecido, fijar la audiencia del día 11 de junio para deliberación y resolución, lo que se llevó a efecto.

**CUARTO.**– Se suspendió para celebración de Pleno no jurisdiccional, habiéndose señalado el día 8 de julio, lo que se llevó a efecto.

### Razonamientos jurídicos

**PRIMERO.**– De la exposición y testimonios recibidos se desprende que la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Castellón I formuló el 28 de enero de 2014 propuesta de clasificación en segundo grado de tratamiento respecto del interno, ingresado en dicho Centro Penitenciario y el Centro Directivo en resolución de 11 de febrero de 2014 acordó la clasificación en segundo grado, fijando como centro penitenciario de destino Madrid-IV Navalcarnero. El interno ha recurrido la clasificación –no el traslado– dirigiendo al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castellón su escrito de recurso. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castellón por auto de 30/05/14 se inhiere al de Madrid y el interno presenta recurso de reforma, que por auto de 22/07/14 fue desestimado. Madrid nº 4 de V.P. al que correspondió, por auto de 09/03/15 rechaza la inhibición. Planteando Vigilancia de Castellón esta cuestión negativa de competencia territorial, en la que se debate quién sea el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria competente territorialmente para conocer de los recursos contra resoluciones clasificatorias que llevan aparejadas cambio de destino.

**SEGUNDO.**– La cuestión de competencia negativa planteada debe ser resuelta como propugna el Ministerio Fiscal a favor de Vigilancia Penitenciaria de Castellón. Son numerosas las resoluciones de esta Sala, que atribuyen la competencia para conocer de los recursos contra las resoluciones administrativas sobre clasificación con cambio de destino al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en cuya demarcación se halle el Centro Penitenciario al que el recluso vaya a ser trasladado (ver autos de 1 de marzo de 2007 –recurso nº 20.546/06–, 16 de marzo de 2007 –recurso nº 20.574/06–, 3 de octubre de 2008 –recurso nº 20.230/08–, 27 de enero de 2006 –recurso nº 128/05–, 8 de julio de 2010 –recurso nº 20.289/10–, y 16 de junio de 2011 –recurso nº 20.156/11–). En ellas partimos del principio de ejecutividad inmediata de los actos administrativos de los artículos 56, 57 y 94 de la Ley 30/92, para considerar que desde el mismo dictado de la resolución de traslado al interno ya le corresponde su nuevo establecimiento de destino. Ahora bien, tal como se desprende del informe del Ministerio Fiscal, existen argumentos que avalan otorgar el conocimiento al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria del Centro de origen y no al de destino:

1) La decisión de traslado es conceptualmente diferente de la de clasificación aunque por economía procesal se concentren en una misma resolución;

2) Las resoluciones sobre grado de tratamiento que no conllevan cambio de destino mantienen la competencia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria correspondiente al Centro donde se formula la propuesta y en el que se halla el interno en el momento de realizarse la clasificación. Partiendo de ello, no resulta lógico que si la clasificación comporta el cambio a otro centro de destino ello suponga que cambie la competencia resolutoria y se modifique el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que haya de conocer del recurso contra el grado asignado. Basta pensar en que, de seguirse esa solución, se haría en definitiva depender la competencia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de una decisión de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que, por el hecho de acordar un cambio de Centro, vendría a violentar el carácter de “predeterminado” del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria competente para conocer del recurso contra la clasificación en uno u otro grado;

3) La clasificación es un procedimiento complejo, y los estudios de especialistas en que se funda la propuesta y la resolución final han sido elaborados en un Centro Penitenciario determinado, aquel en el que ha estado el interno, no el de destino, y son los que deben determinar la competencia;

4) frente al tradicional argumento de que desde la resolución clasificatoria el penado “pertenece” a su nuevo Centro, la realidad es que mientras no es trasladado no depende de su nuevo Centro de destino, y conforme al principio tempus y locus regit actum, la decisión clasificatoria debe ser revisada por el Juzgado correspondiente al Centro proponente que es el centro de destino inicial del penado, con independencia de que por razones de práctica de diligencias u otras eventuales pudiera estar en otro diferente. Y es que este criterio coincide con el avalado por unanimidad por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria en la Reunión Anual del año 2007, conclusión 16 bis, en la que acordaron que “conforme homogéneamente se ha venido considerando desde la creación de los Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, corresponde conocer de los recursos formulados por los internos o por el Ministerio Fiscal contra los acuerdos de clasificación al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que ejerce sus funciones en relación al centro penitenciario cuya Junta de Tratamiento elevó la correspondiente propues-

ta o, en su caso, tomó el acuerdo, y ello para evitar convertir al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en un fuero electivo, en función del lugar donde se encuentre el interno en cada momento, vulnerándose así el derecho al Juez natural predeterminado por la ley”.

Señalaron igualmente los Jueces de Vigilancia Penitenciaria en dicha reunión que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de la notificación al Ministerio Fiscal de la resolución de acceso a tercer grado, se dirige a la Fiscalía Provincial con competencia territorial en el centro de origen, donde está documentado el expediente abierto al interno, con sus vicisitudes a lo largo del internamiento y los legajos penitenciarios que hubiera protagonizado. Asimismo dicho criterio coincide con las conclusiones aprobadas en las Jornadas de los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, celebradas en Madrid los días 27 y 28 de abril de 2015. De hecho, en la práctica los Juzgados de Vigilancia vienen, de modo muy mayoritario, atendiendo a la solución competencia del territorio del Centro Penitenciario que efectuó la propuesta. Se trata de evitar situaciones de elección de fuero por el interno o por la Administración en función del lugar en el que se presenta el recurso frente a la decisión de traslado o de clasificación. En el Pleno no jurisdiccional celebrado el día 8 de julio de 2015 se acordó: “La competencia para conocer de los recursos interpuestos contra las resoluciones administrativas relativas a la clasificación de los penados que implican cambio de destino, corresponde al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria del territorio en que radica el Centro Penitenciario que realizó la propuesta”.

Por lo expuesto la competencia corresponde al Juzgado de Castellón.

### **Parte dispositiva**

La Sala acuerda:

Dirimir la cuestión de competencia negativa planteada otorgando la misma al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de la Comunidad Valenciana con sede en Castellón (expediente 4.350/14) al que se le comunicará esta resolución así como al nº 4 de Madrid (expediente nº 241/14) y al Ministerio Fiscal.